

INFORME SOBRE LA REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que aprueba el Consejo de Gobierno, establece en su artículo 1.1 que su objeto es regular dicho informe conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. En su apartado 2 establece que la finalidad de este informe es garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Por otro lado, la Unión europea exige que todas las directivas y propuestas existentes de la UE y los Estados miembros, sus políticas y programas, deberán estar sujetas al análisis del impacto de éstas sobre la infancia para averiguar sus implicaciones potenciales sobre ellos, desde la perspectiva de las obligaciones de los Estados.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, por su parte, articula los derechos de los menores de edad en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, estableciendo su derecho a recibir de los poderes públicos la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan sus leyes. Igualmente, dispone que el beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a estos.

El objetivo de este informe es determinar en qué medida el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, incide en el pleno respeto de los derechos de la infancia, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989.

Al respecto, con la aprobación del citado Anteproyecto de Ley se pretende adecuar la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, a necesidades imperiosas que han surgido en su aplicación desde la entrada en vigor hace más de 10 años, e, igualmente, adaptarla a recomendaciones internacionales en materia de protección de bienes Patrimonio de la Humanidad, para de este modo garantizar una tutela efectiva de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz en aras a su protección, conservación y difusión a toda la ciudadanía. Así, en este sentido, con la modificación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía se pretende:

- Posibilitar que asociaciones, fundaciones y particulares puedan contribuir a la identificación, conservación y difusión del patrimonio histórico, acogiéndose a las medidas de fomento previstas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y, asimismo, a reforzar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre transparencia y accesibilidad a la información relativa a los bienes culturales y, por otro, a procurar la máxima participación ciudadana durante los procesos



Código:RXPMw683PFIRMAiA/36BWXrDMQV1Nx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw683PFIRMAiA/36BWXrDMQV1Nx	PÁGINA	1/3

de elaboración de los instrumentos de planificación y gestión en materia de patrimonio histórico.

- Establecer un procedimiento para la inclusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Garantizar que la visita pública gratuita a los bienes de interés cultural se realice compatibilizándose con el derecho a la intimidad personal y familiar de los propietarios o poseedores de dichos bienes.

- Incorporar la denominación de “Paisaje Cultural” a la figura de protección de la Zona Patrimonial.

- Incorporar la Evaluación de Impacto Patrimonial en los proyectos que incidan en elementos de Patrimonio Mundial situados en Andalucía.

- Posibilitar la realización directa de obras o actuaciones a los municipios que hayan aprobado los planes a que se refiere el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, para lo cual se ha modificado el artículo 40 de manera que los Ayuntamientos puedan autorizar directamente, en aras a una mayor agilización y simplificación de la tramitación administrativa, las obras y actuaciones que cumplan con el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y sus entornos, reservándose sólo la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la competencia para autorizar las obras y actuaciones en Monumentos, Jardines Históricos y Zonas Arqueológicas.

- Posibilitar que las comisiones técnicas municipales que informen los planes urbanísticos de protección estén integradas por personas con conocimientos y experiencia en Arquitectura, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología.

- Suprimir el carácter de actividad arqueológica para las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas; las de cerramiento, vallado y cubrición; el estudio de materiales y análisis de materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte, se incluirían entre dichas actividades arqueológicas el control arqueológico de movimiento de tierras. En paralelo, se aplicaría el régimen de protección previsto para los bienes de catalogación general del artículo 33.5 y la necesidad del proyecto de conservación regulado en el Título II de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, para las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas y las de cerramiento, vallado y cubrición.

- Implantar una nueva regulación del uso de detectores de metales en nuestra Comunidad Autónoma.

- Impulsar la promoción de la enseñanza del patrimonio histórico andaluz en los distintos niveles educativos, así como de la investigación y la profesionalización y competencia profesional en las actividades relacionadas con la difusión, interpretación, documentación y comunicación pública de los bienes integrantes del patrimonio histórico.

- Incorporar las colecciones museográficas a las Instituciones del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Actualizar la redacción a los artículos 109, 110, 112, 118 y 119 del Título XIII, relativo al “Régimen sancionador” para, de esta forma atender a lo establecido en materia de



FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw683PFIRMAiA/36BWXrDMQV1Nx	PÁGINA	2/3

procedimiento sancionador por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo 29.3 que en la imposición de las sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

No obstante, y como se desprende de la regulación que se está elaborando e impulsando desde esta Dirección General, las políticas públicas deben garantizar el libre acceso de todas las personas a la cultura, en general, y al patrimonio histórico, en particular, por lo que, el impacto potencial que la aprobación del presente Anteproyecto de Ley por el que se modifica la La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, producirá sobre la infancia es, sin duda, positivo, como se desprende del contenido de un nuevo precepto, concretamente el apartado 1 del artículo 91 bis, que se incorpora a la mencionada Ley relativo a la enseñanza en investigación del patrimonio histórico por el que *“La Administración Autónomaica fomentará el conocimiento y valoración del patrimonio histórico de Andalucía en los distintos niveles educativos, y velará para que se efectúe en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso”*.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS
Fdo.: Marcelino Sánchez Ruiz



Código:RXPMw683PFIRMAiA/36BWXrDMQV1Nx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw683PFIRMAiA/36BWXrDMQV1Nx	PÁGINA	3/3